

000000



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 917-2012-GR/MOQ.

Fecha 30 de Julio del 2012

### VISTO:

El Informe Legal Nº 0174-2012-DRAJ/GR.MOQ, con proveído de Presidencia Regional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº 1215-2012-DRSM-DG-ASJU, de la Dirección Regional de Salud Moquegua, eleva el Recurso de Apelación formulado por el señor **SANTOS DOMINGO BURGOS ROJAS**, en contra de la Resolución Directoral Nº 311-2012-DRSM-DG, de fecha 24 de mayo del 2012, a efectos que el superior en grado resuelva con mejor criterio sobre el pago de devengados del D.U. 037-94;

Que, la mencionada resolución materia de apelación, ha resuelto la solicitud presentada por el administrado sobre pago de devengados dejados de percibir por aplicación del D.U. Nº 037-94 desde el año 1996 a diciembre del 2010. La misma que fue declarada infundada, con el argumento que el reconocimiento de dicho pago y otros derivados requiere de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, respecto de la pretensión del administrado, como antecedente cabe señalar que a través del D.S. Nº 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01-abril-1994 una bonificación especial a los profesionales de la Salud y docentes de la carrera del magisterio nacional, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, luego mediante D.U. Nº 037-94, se estableció que, a partir del 01 de julio de 1994 se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1 (Escala Nº 01), Profesionales, Técnicos y Auxiliares (Escalas Nº 07, 08 y 09) así como a los profesionales comprendidos en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales de conformidad con los montos establecidos del Anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia;

Que, el ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho, considerando como fuentes del Procedimiento Administrativo la contemplada en el Art. V numeral 2.7 de la Ley 27444 a la jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas, condición del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente Nº 2618-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, establece con carácter vinculante, por lo tanto, de observancia obligatoria; que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, entre otros los servidores ubicados en la Escala Nº 10 Escalafonados Administrativos del Sector Salud (Fundamento 11);

Que, sobre el particular, el año 2008 se dictan distintas normas en relación al otorgamiento de la bonificación en cuestión. El D.U. Nº 051-2007, que constituyó el Fondo del D.U. Nº 037-94, de carácter intangible orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el D.U. Nº 037-94. En tal razón mediante D.S. Nº 011-2008-EF, se autorizó un crédito suplementario para la atención de los derechos reconocidos por los órganos jurisdiccionales, a través de diversas sentencias, a servidores activos y cesantes del sector Salud y Educación y de las Direcciones Regionales de Salud y Educación, excluidos de los alcances del D.U. Nº 037-94. Por ende a través del D.S. Nº 012-2008-EF, se estableció los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al Fondo del D.U. Nº 037-94;

Que, así mismo, el referido D.S. Nº 012-2008-EF, define al beneficiario como servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el D.U. Nº 037-94. El 23-abril-2008 se publicó el D.S. Nº 058-2008-EF, por el cual, se modificaron los procedimientos señalados en los D.S. Nºs 012 y 034-2008, disponiendo en su Art. 1º numeral 1.2, que las Direcciones Generales de administración o las que hagan sus veces, remitan a la Oficina General de Administración del MEF, una Resolución del Titular de Pliego que contenga la relación validada de beneficiarios del D.U. Nº 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada(...). Además, tratándose de plazos, el Art. 2º del D.U. Nº 051-2007, del Incremento al Fondo, contempla la necesidad





**GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **917-2012-GR/MOQ.**

Fecha **30 de Julio del 2012**

de dar continuidad en la atención, con nuevos recursos del Tesoro Público, acorde con la Ley 27245 Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, con fecha 07 de junio 2011, se publica la Ley 29702 que dispone el pago de la Bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Dispone además que de los proceso en curso, bajo responsabilidad la administración debe desistirse, y que el MEF establezca las previsiones presupuestales a fin de atender en el Ejercicio Fiscal 2012. Sin embargo Ley 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Cuarta Disposición Complementaria y Final señala "Autorízase al MEF a transferir S/. 50'000, 000.00 (Cincuenta millones de nuevos soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94" creado mediante D.U. N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Art. 78° de la Constitución, conforme al procedimiento establecido en el D.U. N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del D.U. N° 037-94 y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificado en dichos términos la Ley 29702". Es decir con esta modificatoria, para acceder al pago de devengados, requiere necesariamente de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, subsiste únicamente de la ley 29702 el desistimiento por parte de la administración de los procesos en curso;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21° de la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley 29702 y Ley 29812;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor SANTOS DOMINGO BURGOS ROJAS, en contra de la Resolución Directoral N° 311-2012-DRSM-DG, sobre pago de devengados por aplicación del D.U. N° 037-94; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 218° literal b) de la Ley 27444.

**ARTICULO TERCERO: REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Organó Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Salud Moquegua y a don Santos D. Burgos Rojas, con domicilio en A. Baña N° 203 (Ovalo Baña); para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MAVC/PGRM  
JCOC/DRAJ  
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

